

**PROYECTO DE LEY
DEROGACIÓN DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS
AFAPS.**

**CAPITULO I
Sistema Integrado Previsional Uruguayo**

ARTICULO 1º — Deróguense los artículos. 4; 6; 7; 8 y 9, y los títulos IV y VIII de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995 que crea el sistema mixto de seguridad social en la República Oriental del Uruguay. En consecuencia, elimínese el actual régimen de Ahorro individual, que será absorbido y sustituido por el régimen de reparto y de solidaridad intergeneracional, en las condiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — El Estado garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de ahorro individual que fenece, la percepción de iguales o mejores prestaciones y beneficios que los que gozan a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

**CAPITULO II
Afiliados y beneficiarios**

ARTICULO 3º — Los servicios amparados por la seguridad social uruguaya prestados correspondientes a los períodos en que el trabajador se encontraba afiliado al régimen de ahorro individual serán considerados a los efectos de la liquidación de la prestación a percibir.

ARTICULO 4º — Transfiéranse en especie al Banco de Previsión Social los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de ahorro individual.

ARTICULO 5º — La totalidad de los recursos únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios de la Seguridad Social.

ARTICULO 6º — Se conformará una bolsa de trabajo con los empleados no jerárquicos que fueran despedidos de las AFAPs a efectos de ser incorporados al sistema financiero. El Poder Ejecutivo reglamentará los criterios para establecer un orden de prelación.

**Héctor Morales
Representante Nacional**

Exposición de motivos.

Derogación del sistema de capitalización individual de las AFAPs.

La ley 16713 promulgada el 3 de setiembre de 1995, dispuso modificar el sistema previsional con un sistema mixto que combina el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional con el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, quedándose las AFAPs con comisiones usureras por concepto de administración compulsiva de la capitalización del trabajador.

Este sistema implica una sangría permanente al Banco de Previsión Social (B.P.S) a partir de las transferencias que debe realizar a las Administradoras de Fondos

Ahorros Previsionales (AFAP). Desde 1996, empresas privadas financieras recaudan el 50% de las contribuciones que realizan los uruguayos a la seguridad social. Como el sistema previsional estatal continuó pagando jubilaciones y demás prestaciones el proceso significó una verdadera transferencia de recursos desde el Estado a los bancos.

Los trabajadores jóvenes y de mayor salario fueron obligados a sumarse al sistema AFAP permitiéndoles a estas generar ganancias muchos años antes de que estas empresas administradoras asuman los pagos por retiro.

Aún a más de 20 años de comenzada la experiencia, de los poco más de 1.250.000 afiliados, 1.166.000 pertenecen al sub fondo de acumulación a esas empresas y solo 95.000 al de retiro. Es decir, recaudan aportes a la previsión social, pero no afrontan por el momento el grueso de los costos previsionales. Las aseguradoras, que finalmente asumirán los pagos por retiro se harán cargo de fondos importantes recién cuarenta años después de iniciado el sistema, quedándose también con un porcentaje, en este caso, de toda la capitalización del trabajador que se jubila.

Los fondos administrados crecen lógicamente con los nuevos aportes que realizan los trabajadores y ese dinero se presta esencialmente al Estado, con lo cual la rentabilidad del sistema, también surge del presupuesto del sector Público.

Por ejemplo; en el primer mes de su implementación (junio 1996), el B.P.S transfirió a las AFAPs un monto en pesos uruguayos de \$ 35.317.065, y a fines de ese año la cifra ascendió a \$ 534.415.224. En lo que va desde su constitución hasta el mes de junio del 2015 el Banco de Previsión Social ha transferido a las AFAPs la cifra de pesos uruguayos \$ 149.527.920.412 que deberían haber quedado en el organismo.

Las AFAPs son empresas financieras privadas que se desempeñan dentro del mercado en régimen de libre competencia, contrario al sistema de seguridad social solidario, intergeneracional de reparto universal y sin fines de lucro; principios fundamentales de la seguridad social.

Este sistema representa la privatización de la previsión social, donde paradójicamente el dinero del propio Estado que el BPS transfiere a las AFAPs, es prestado nuevamente al Estado, haciéndose las AFAPs también de cuantiosas ganancias por concepto de intereses.

Al momento de jubilarse un afiliado, la entidad administradora pasa a la empresa aseguradora los fondos de la cuenta de ahorro individual, la mayoría de estas empresas financieras son multinacionales o se vinculan con las mismas, aquí también las comisiones por administración y primas por seguro son cuantiosas ganancias para las empresas del sistema previsional privado.

De las seis AFAPs iniciales hoy existen cuatro en nuestro país, ellas son:

- **República AFAP:**

Propiedad de tres organismos estatales (Banco República 50%, Banco de Previsión Social 37%, Banco de Seguros del Estado 13%).

- **Ex Comercial AFAP, Ex Santander AFAP y Ex Afinidad AFAP– hoy SURA:**

Según resolución N° 1392/001 se da autorización para la fusión de fondos de ahorro previsional de inversión SANTANDER AFAP S.A pasa a COMERCIAL AFAP S.A. Continuando la primera de las nombradas con la actividad unificada de ambas,

asumiendo por lo tanto sus derechos y obligaciones y adoptando como nueva denominación COMERCIAL - SANTANDER AFAP.

Según informaba el boletín N° 22, del Banco Central del Uruguay (BCU), en el nuevo Directorio de la entonces denominada Comercial - Santander AFAP S.A., figuraba como Director titular el Sr. Carlos Rohm, quien anteriormente era vicepresidente de Comercial AFAP S.A., propiedad del Banco Comercial, uno de los bancos que formó parte de la crisis financiera del 2002. En el boletín N° 23, del BCU, en el listado de directores de Afinidad ya no aparecía el Sr. Rohm como miembro.

Posteriormente en el 2003 la propiedad del internacional Grupo Santander (que antes eran socio en un 50% y 50%) absorbe la totalidad de las acciones, que son transferidas en el 2007 al grupo financiero holandés ING. En el 2011 la totalidad de las acciones son nuevamente transferidas al grupo multinacional financiero SURA AFAP S.A. Este ingreso se dio en el marco de una operación de compra de todos los activos de ING en América Latina.

- **Ex Unión AFAP y Ex Capital - hoy Unión Capital AFAP:**

Unión Capital AFAP S.A. fue producto de la fusión de las anteriores Unión AFAP y Capital AFAP. La propiedad pertenecía por tercios al Banco de Boston al Citibank y al ex Banco de Montevideo S.A. Este último fue otro de los bancos en crisis en el 2002.

En el Directorio de Unión Capital, figuraba como Director el Sr. Dante Peirano Basso, quien también era vicepresidente de Capital AFAP, cuando ésta era propiedad en un 45% del ex Banco de Montevideo. Los Rohm y Peirano son apellidos involucrados en la crisis financiera del 2002 en Uruguay.

En la actualidad el grupo financiero multinacional Banco ITAU es propietario en su totalidad de Unión Capital AFAP.

Integración: Fue creada bajo propiedad de la ex COFAC, luego del quiebre de la misma es absorbida y transferida al consorcio compuesto por el Banco Bandes Uruguay, FUCAC y CABAL.

Al comienzo del sistema fueron habilitadas diversas empresas aseguradoras del ámbito internacional, como MAPFRE, Santander, Surco, MetLife, etc. En el 2014, el gobierno uruguayo emitió títulos de deuda en Unidades Reajustables a 30 años por el equivalente a US\$ 1.025 millones que fue adquirido por el Banco de Seguros del Estado (BSE), para pagar las pasividades generadas por las AFAPs.

Este sistema beneficia a las entidades financieras privadas, en detrimento de los trabajadores que comienzan a verse afectados al estar cercana su jubilación, como el caso de los llamados "cincuentones", que habiendo realizado averiguaciones en el BPS constatan que los ingresos a percibir a través de las AFAPs pueden verse afectados hasta en alrededor de un 35 % menos que estando bajo el sistema intergeneracional solidario y de reparto universal del BPS.

Quienes actualmente están en esa franja etaria, ingresaron compulsivamente al régimen jubilatorio de las AFAPs, sin tener otra opción. Tanto la publicidad, como los promotores, cuando ingresan a un afiliado no les informan de la existencia de un decreto que impide su desafiliación, decreto 399/995 art.31 del 3 noviembre 1995.

Tampoco se le informa que no es la AFAP la que va a pagar la jubilación, sino una aseguradora y que el Banco Central del Uruguay que fijó una expectativa de vida de 110 años a los trabajadores que se van a jubilar por el sistema mixto, puede

modificar en cualquier momento, si cambian las expectativas, la fórmula con la que se calcula la jubilación.

Estos son claros ejemplos de los cambios realizados por la especulación financiera que trabaja con los aportes del afiliado como capitales de riesgo, contrario al sistema intergeneracional de reparto universal y solidario que asegura de por vida las pasividades conllevando el latente peligro de desaparecer del país con los dineros de los trabajadores.

En este proyecto de ley se parte del concepto básico y principal de que el lucro con los aportes de los trabajadores debe ser erradicado del sistema de protección social en todas sus formas, sean a través de empresas de propiedad públicas o privadas, ya que la seguridad social es un Derecho Humano Fundamental incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde el año 1948 y por lo tanto, incompatible, con el lucro.

Que el mismo apunte a un sistema solidario, intergeneracional de reparto universal, de cotización y prestación definida que comprenda el 100% de la población.

En el presente proyecto planteamos en sus artículos la derogación de los artículos resorte del sistema de ahorro individual y el traspaso de todos los fondos de los aportes previsionales al Banco de Previsión Social, entendiendo que un sistema de seguridad social estatal es cuestión de soberanía.

Asimismo proponemos crear una bolsa de trabajo para los empleados de las AFAPs que llegasen a ser cesados por la implementación de la presente ley para que se incorporen al sistema financiero público o privado.

El proyecto se financiará con los recursos que recuperaría el BPS, estando actualmente en las arcas de las AFAPs, así como también disponiendo del capital hoy utilizado por concepto de préstamos a los pasivos ya que estos no serían tan necesarios si los beneficiarios percibieran pasividades dignas.

Por lo antes expresado, se solicita sea aprobado dicho proyecto de ley que devolverá al BPS los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y “beneficiarios” del régimen de ahorro individual.

MINUTA DE COMUNICACIÓN.

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo se sirva remitir, en el ejercicio de la correspondiente iniciativa, un Proyecto de Ley para establecer la Jubilación Mínima en el valor de 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

Héctor Morales

Representante Nacional

Montevideo, 2 de marzo de 2016.

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes

Gerardo Amarilla

PRESENTE:

Exposición de Motivos.

Algunos elementos que forman parte de la exposición de motivos que centran la solicitud de la Minuta de Comunicación sobre el tema Jubilación Mínima al valor media canasta básica estimada en el valor de 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

Según padrón censal electoral 2016 hay en Uruguay habilitados unos 547.828 pasivos, según declaraciones oficiales hay unos 120.000 pasivos que cobran el mínimo jubilatorio de \$ 8.768, y el promedio de las pasividades ronda los \$ 12.000. Es importante reafirmar que este tema es de derechos, derechos adquiridos durante una vida de trabajo y aportes al sistema de seguridad social, que debe ser intergeneracional, solidario y de reparto, por eso el pago de las pasividades no pueden ser tomados como un gasto público.

En un país donde la canasta básica familiar ronda hoy los \$ 65.000, el 73% de los pasivos gana menos de 6 BPC.

Alrededor del 80% de los trabajadores activos se jubilan en la franja de los 64 -65 años, remarcando que los hombres optan por ingresar ese capítulo de la seguridad social a edades más avanzadas; en la actualidad, hay más uruguayos que se retiran del mercado laboral entre 66 a 68 años, según datos del listado de altas de jubilaciones de la Dirección de Prestaciones Sociales.

Datos oficiales del BPS manifiestan: que el 41% de los pasivos perciben ingresos que oscilan entre 2 y 3 BPC; y afirman que cuanto menor es el monto de la jubilación mayor es la probabilidad de que el receptor pertenezca a un hogar de bajos ingresos.

El valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) a partir del 1° de enero de 2016 es \$3.340. Por consiguiente, si tomamos en cuenta que el 41 % de los pasivos comprende a aquellos con ingresos de hasta tres BPC, hablamos de ingresos de aproximadamente 10.000 pesos. Si se tiene como objetivo de gobierno

mejorar la calidad de vida de los adultos mayores es irrisorio considerar que esto se logre con las prestaciones sumergidas que perciben hoy.

Luego de haber trabajado una vida el adulto mayor se enfrenta a un gran problema: cómo hacer para sobrevivir los últimos años de su vida. La mayoría sienten que son una carga en su familia ya que no pueden enfrentar gastos básicos y esenciales como la alimentación, medicamentos y servicios (luz, agua) y más compleja se torna la situación, cuando deben pagar alquiler. La mayoría pasa a depender de parientes o pasa a situación de indigencia. Como la estadística ilustra, los jubilados con menores ingresos pertenecen a hogares también sumergidos.

El mayor porcentaje del ingreso de una familia de los quintiles más bajos se destina a la alimentación, la cual generalmente no se atiende en forma adecuada ya que se deben cubrir otros gastos esenciales (vivienda, asistencia médica). De esta forma en la práctica no se cumple con recomendaciones que apuntan a llevar una vida saludable y una vejez digna.

Según la OMS: “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Para alcanzarla se necesita contar con una alimentación saludable que significa respetar cuatro leyes fundamentales: la cantidad (suficiente para cubrir las exigencias calóricas del organismo) , calidad (en cuanto a su composición el plan de alimentación debe ofrecer al organismo las sustancias y debe ser completo en su composición para ofrecer al organismo todas las sustancias que lo integran), armonía (las cantidades de los diferentes nutrientes que integran la alimentación deben guardar una relación de proporciones entre sí) y adecuación (la finalidad de la alimentación está sujeta a la adecuación del organismo).

En este marco es que organismos e instituciones oficiales de nuestro país recomiendan alimentos naturales en lugar de productos ultra procesados, comidas caseras en lugar de comidas rápidas, ingerir frutas, verduras, lácteos, carnes (fundamentalmente pescado) y para rendir durante la jornada distribuir la alimentación en cuatro comidas al día.

Pensemos que mantener esta dieta es privativa, una minoría de la población puede alcanzarla, y nos preguntamos: ¿Cómo hace un pasivo para atender esta necesidad básica con sus magros ingresos? En una etapa que exige atención a enfermedades como diabetes, hipertensión etc.: ¿cómo hace para seguir las recomendaciones del médico?

Palear dicha realidad implica un paquete de medidas, esta minuta enfatiza la vinculada a equiparar ingreso con costo de vida. Por consiguiente, se sostiene la propuesta de elevar la jubilación mínima al valor de 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

MINUTA DE COMUNICACIÓN.

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo se sirva remitir, en el ejercicio de la correspondiente iniciativa, un Proyecto de Ley para el otorgamiento a los pasivos del Sueldo Anual Complementario (Leyes N° 12.840 de 22 de diciembre de 1960 y N° 13.426 de 2 de diciembre de 1965) conocido como “Aguinaldo”.

Héctor Morales

Representante Nacional

Montevideo, 2 de marzo de 2016.

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes Gerardo Amarilla

PRESENTE:

Exposición de Motivos.

El PAGO del AGUINALDO, se establecía por ley N ° 13.426 para las JUBILACIONES y PENSIONES, en su Capítulo II Artículo 8°. (Aguinaldo a jubilados, pensionistas y pensionistas a la Vejez e Invalidez). Comprendía a las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas creadas por la ley N° 11.034, de 14 de enero de 1948, que tendrían derecho a percibir en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, una retribución en dinero.

Cuando los jubilados y pensionistas fueran titulares de más de una pasividad aun siendo atendidas por distintas Cajas, la retribución extraordinaria sería liquidada en la pasividad de mayor asignación y en los casos de montos iguales en la más antigua. Este beneficio no se aplicaba en los casos que el titular percibiera otra cantidad por ese concepto.

La ley nro.13426 fue derogada por el Acto Institucional nro. 9 de fecha 23 de octubre de 1979, definiendo una decisión unilateral de las Fuerzas Armadas de la época, firmado por el presidente de Facto Dr. Aparicio Méndez.

Mientras en la actualidad rememoramos institucionalmente el restablecimiento de la Democracia, es inaceptable la vigencia de disposiciones autoritarias, que cercena el derecho de los pasivos a percibir su justo aguinaldo. Desde la reinstitucionalización democrática del 85, una de las principales reivindicaciones de los pasivos y las diversas organizaciones que lo representan ha sido reimplantar el derecho al cobro del décimo tercer sueldo.

Citamos al analista José Luis Sampayo Pérez, en la nota titulada "Pasividades sometidas a derecho trucho", dice: "Los gobiernos post-dictadura nos han acostumbrado a aceptar que las decisiones del gobierno autoritario fueron legales y formalmente ajustadas a derecho." Agrega: "Lo que es detestable es que los sucesivos gobiernos elegidos por la gente, hayan aceptado de buena gana la vigencia plena de seudonormas que tanto daño hacen hasta hoy a la vida de tanta gente."

A esta concepción se suma la Justicia uruguaya que en ocasión de dictaminar en el juicio que la Coordinadora de Jubilados y Pensionistas del Uruguay le hizo al BPS, hace tres años atrás, reclamando el pago del décimo tercer sueldo, manifestó que el aguinaldo a los pasivos había sido derogado por el acto Institucional nro.9 de la dictadura cívico-militar validando un acto totalmente inválido por provenir de un gobierno ilegal.

Estos graves apartamientos de los procedimientos constitucionales para la aprobación de las leyes conducen inevitablemente a la arbitrariedad, negando

derechos adquiridos ya que el trabajador aportó al BPS por trece sueldos, violando varios de sus derechos humanos así como también la Constitución de la República.

Esta minuta de comunicación, podrá enmendar la injusticia que significa la pérdida del beneficio del decimotercer sueldo o sueldo anual complementario (aguinaldo) para los pasivos.